



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
10 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Fiji*

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de Fiji ([CEDAW/C/FJI/6](#)) en su período de sesiones de cooperación técnica del Pacífico, celebrado del 7 al 11 de abril de 2025 en Suva, y aprobó las presentes observaciones finales en su 91^{er} período de sesiones.

A. Introducción

2. El Comité agradece que el Estado Parte haya presentado su sexto informe periódico, elaborado en respuesta a la lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación del informe ([CEDAW/C/FJI/QPR/6](#)). También agradece su informe de seguimiento de las anteriores observaciones finales del Comité ([CEDAW/C/FJI/FCO/5](#)). El Comité acoge con beneplácito la presentación oral realizada por la delegación y las aclaraciones adicionales que facilitó en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo con el país.

3. El Comité encomia al Estado Parte por su delegación de alto nivel, encabezada por la Ministra de la Mujer, la Infancia y la Protección Social, Sashi Kiran, e integrada por representantes del Ministerio de Educación; el Ministerio de Asuntos iTaukeis; el Ministerio de Salud y Servicios Médicos; el Ministerio de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales; el Ministerio de Comercio; el Ministerio de Desarrollo Rural y Marítimo y Gestión de Desastres el Ministerio de Defensa; el Ministerio de Justicia; el Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático; el Ministerio de Agricultura; la Policía de Fiji; y la Fiscalía General.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción los avances logrados desde el examen, en 2018, del anterior informe del Estado Parte ([CEDAW/C/FJI/5](#)) en lo que respecta a la puesta en marcha de reformas legislativas, en particular la aprobación de los siguientes instrumentos:

- a) La Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, en 2024;

* Aprobadas por el Comité en su 91^{er} período de sesiones (16 de junio a 4 de julio de 2025).



b) La enmienda de la Ley de Interpretación, que suprime la obligación de que las mujeres incluyan el apellido de su cónyuge en sus partidas de nacimiento, en 2023.

5. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por mejorar su marco institucional y normativo con miras a acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, en concreto, la adopción o la puesta en marcha de:

- a) La política de salud maternoinfantil, en 2025;
- b) La política nacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (2024-2033), en 2024;
- c) El plan de acción nacional de Fiji para prevenir la violencia contra todas las mujeres y niñas (2023-2028), en 2023;
- d) Las directrices sobre violencia de género para profesionales sanitarios, en 2023;
- e) La política sobre el género en la agricultura (2022-2027), en 2022;
- f) La política de equidad de género e inclusión social (2021-2024), en 2021;
- g) La estrategia nacional de lucha contra la trata de personas (2021-2026), en 2021;
- h) La política nacional de reducción del riesgo de desastres (2018-2030), en 2018.

6. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde que se examinó su informe anterior, el Estado Parte haya ratificado los siguientes instrumentos o se haya adherido a ellos:

- a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en 2021;
- b) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en 2021;
- c) La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en 2019;
- d) La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, en 2019;
- e) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en 2018;
- f) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 2018.

C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

7. El Comité pide que se haga efectiva la igualdad de género *de iure* (jurídica) y *de facto* (sustantiva) durante la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, recuerda la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos, e insta al Estado Parte a que reconozca a las mujeres como la fuerza impulsora del desarrollo sostenible del país y a que adopte políticas y estrategias pertinentes al respecto.

D. Parlamento

8. El Comité destaca el papel fundamental que desempeña el poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase A/65/38, segunda parte, anexo VI) e invita al Parlamento de Fiji a que, de conformidad con su mandato, lleve a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico en virtud de la Convención.

E. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Visibilidad de la Convención y ratificación de su Protocolo Facultativo

9. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte es el primer país de la región del Pacífico en haber ratificado los nueve principales tratados internacionales de derechos humanos. También observa la creación del Equipo de Tareas de Derechos Humanos, que actúa como mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento respecto del cumplimiento de los tratados de derechos humanos. Aun así, el Comité observa con preocupación lo siguiente:

a) Que las mujeres, especialmente las de las zonas rurales y las mujeres iTaukeis, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, a menudo no conocen los derechos humanos que las asisten en virtud de la Convención o los recursos de que disponen en caso de vulneración de dichos derechos;

b) Que, como no se ofrece capacitación al poder judicial y los organismos encargados de hacer cumplir la ley sobre la aplicación de la Convención en el país, son pocos los casos en que esta se invoca en las actuaciones judiciales.

10. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Siga dando a conocer a las mujeres los derechos que las asisten en virtud de la Convención y los recursos jurídicos de que disponen ante las vulneraciones de esos derechos y vele por que la información sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité estén al alcance de todas las mujeres en formatos accesibles;

b) Refuerce la capacidad del Equipo de Tareas de Derechos Humanos en materia de presentación de informes y seguimiento de la Convención, y haga participar a las organizaciones de la sociedad civil que promueven los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la labor del mecanismo, teniendo en cuenta las cuatro capacidades clave de los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento, a saber, la colaboración, la coordinación, la consulta y la gestión de la información;

c) Vele por que la Convención y las recomendaciones generales del Comité formen parte integrante de la capacitación sistemática de todos los jueces, fiscales, agentes de las fuerzas del orden y abogados, a fin de darles medios para que puedan aplicar directamente o invocar las disposiciones de la Convención en las actuaciones judiciales, o interpretar la legislación nacional a la luz de la Convención.

11. El Comité observa con preocupación que el Estado Parte, a pesar de haber aceptado las recomendaciones formuladas en los ciclos primero, segundo y tercero del examen periódico universal en 2010, 2014 y 2018, indicó en el examen periódico universal de 2025 y durante el diálogo con el Comité que, debido a limitaciones de recursos y de capacidad, aplazará su adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención para finalizar, con carácter prioritario, sus informes pendientes a los órganos de tratados de derechos humanos.

12. Recordando que el Protocolo Facultativo prevé una mayor protección de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Parte y establece procedimientos adicionales que refuerzan la vigilancia de esos derechos, el Comité recomienda al Estado Parte que se adhiera lo antes posible al Protocolo Facultativo de la Convención.

Marcos constitucional y legislativo

13. El Comité observa con satisfacción que la Constitución del Estado Parte garantiza el derecho a la igualdad y la no discriminación, y contempla una amplia gama de motivos de discriminación prohibidos, como el sexo, el género, la orientación sexual, la identidad y expresión de género y la discapacidad. No obstante, el Comité reitera su preocupación por la ausencia de legislación de lucha contra la discriminación que garantice la igualdad formal (*de iure*) y sustantiva (*de facto*) entre hombres y mujeres, y combata tanto la discriminación directa como la indirecta en las esferas pública y privada, así como las formas interseccionales de discriminación, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Convención.

14. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores ([CEDAW/C/FJI/CO/4](#), párr. 11 y [CEDAW/C/FJI/CO/5](#), párr. 14) y recomienda al Estado Parte que incorpore en su Constitución, o en la legislación pertinente, una definición integral de la discriminación contra la mujer que abarque la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada, así como las formas interseccionales de discriminación, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Convención (poniendo el acento en el artículo 2 e)), la recomendación general núm. 28 (2010), relativa a las obligaciones básicas de los Estados Partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención, y la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Acceso de las mujeres a la justicia

15. Preocupa al Comité el limitado acceso a la justicia de las mujeres, incluidas las víctimas de la violencia de género, debido a obstáculos como las costas judiciales, la insuficiencia de la asistencia jurídica, el aislamiento geográfico y la falta de confianza en el poder judicial y la policía. También observa con preocupación que las actuaciones de los tribunales de familia suelen prolongarse y que no hay juezas en los tribunales móviles, que solo se despliegan en las zonas remotas y en las islas periféricas tres veces al año.

16. Recordando su recomendación general núm. 33 (2015), relativa al acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Elimine las barreras financieras, lingüísticas, procesales y socioculturales que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras formas simplificando los procedimientos y reduciendo las costas judiciales, de modo que las mujeres tengan acceso a una asistencia jurídica asequible y, de ser necesario, gratuita, en particular las mujeres de grupos desfavorecidos y las mujeres que viven en zonas alejadas e islas periféricas;

b) Refuerce los mecanismos de denuncia y vele por que sean independientes, eficaces y sensibles a las cuestiones de género; dé a conocer a las mujeres los recursos jurídicos disponibles e imparta formación al poder judicial, la policía, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros profesionales pertinentes sobre los derechos humanos de las mujeres y sobre métodos de interrogatorio e investigación sensibles al género en todas las fases del proceso de investigación; y combata el sesgo de género en la judicatura;

c) **Aumente la frecuencia y la cobertura de los tribunales móviles en las zonas alejadas y en las islas periféricas para garantizar que las mujeres puedan acceder oportunamente a la justicia; utilice la tecnología para celebrar audiencias judiciales a larga distancia; y adopte medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para favorecer el nombramiento de más juezas, también en los tribunales móviles.**

Las mujeres y la paz y la seguridad

17. El Comité observa con agrado que en enero de 2025 se estableció la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, para promover el diálogo abierto, abordar reivindicaciones históricas y fomentar la unidad y la reconciliación nacionales. Sin embargo, observa con preocupación que las mujeres están muy infrarepresentadas en las delegaciones del Estado Parte en las negociaciones de paz, en particular en niveles decisarios. También observa con preocupación que el Estado Parte no ha aprobado un plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad.

18. **El Comité recuerda su recomendación general núm. 30 (2013), relativa a las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, y recomienda al Estado Parte que:**

a) **Adopte un plan de acción nacional para aplicar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, que tenga en cuenta todas las cuestiones de la agenda del Consejo sobre las mujeres y la paz y la seguridad, recogidas en su resolución 1325 (2000) y en resoluciones posteriores, e incorpore un modelo de igualdad sustantiva que aborde la violencia de género y la discriminación contra las mujeres en todas las esferas de la vida de estas, incluidas las formas interseccionales de discriminación;**

b) **Procure que haya una participación auténtica e inclusiva de las mujeres en todos los procesos relacionados con la justicia de transición y las mujeres y la paz y la seguridad, en particular con respecto a la adopción, aplicación y evaluación de un plan de acción nacional sobre el cumplimiento de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad; y procure que haya una representación equitativa de mujeres en las delegaciones del Estado Parte en las negociaciones de paz, en particular en niveles decisarios, y recopile datos estadísticos desglosados a este respecto;**

c) **Elabore indicadores para el seguimiento y la evaluación periódicos de la aplicación de los planes de acción nacionales y regionales sobre las mujeres y la paz y la seguridad.**

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

19. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover la igualdad de género, incluida la evaluación de género del país que Fiji llevó a cabo en 2023 y la labor que está realizando respecto a la iniciativa de Desarrollo de la Capacidad Institucional Transformadora en materia de Género para 2025-2030. Sin embargo, observa con preocupación la ausencia de una estrategia nacional global sobre igualdad de género y la limitada capacidad financiera e institucional del Departamento de la Mujer para lograr una integración efectiva y sistemática de la perspectiva de género en todos los sectores para el adelanto de las mujeres y las niñas. El Comité también observa con preocupación la falta de datos desglosados por género y que no todos los ministerios utilizan una presupuestación que responda a las cuestiones de género como instrumento para aplicar de forma más efectiva y transparente las políticas de género en todos los departamentos gubernamentales.

20. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Refuerce el Departamento de la Mujer dotándolo de los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para que pueda coordinar y aplicar eficazmente las políticas de género;
- b) Termine de formular la iniciativa de Desarrollo de la Capacidad Institucional Transformadora en materia de Género para el período 2025-2030, adopte una estrategia nacional integral de igualdad de género y aplique sistemáticamente evaluaciones de género a todos los marcos legislativos, programáticos y de políticas, y vele por que la recopilación de datos específicos de género incluya datos desglosados para poder atender las necesidades de las mujeres, en particular las pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados;
- c) Adopte explícitamente un proceso integrado de presupuestación que responda a las cuestiones de género en todas las partidas del presupuesto del Estado e incluya mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno.

Institución nacional de derechos humanos

21. El Comité observa con preocupación que en junio de 2021 la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos acreditó en la categoría “B” a la Comisión de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación de Fiji y señaló esferas específicas que era preciso seguir fortaleciendo mediante reformas legislativas o administrativas; cabe destacar, entre ellas, el problema de la falta de un proceso claro, transparente y participativo de selección y nombramiento de las personas que integran la Comisión, el mandato de estas y la composición del órgano decisorio de la Comisión.

22. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para fortalecer la independencia de la Comisión de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación de Fiji y que la dote de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para poder cumplir su mandato con eficacia e independencia, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, anexos a la resolución 48/134 de la Asamblea General), y que solicite el asesoramiento y el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a este respecto.

Defensoras de los derechos humanos

23. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para revisar la legislación que restringe el derecho a la libertad de expresión, como la Ley de Desarrollo del Sector de los Medios de Comunicación (2010). No obstante, sigue preocupado porque:

- a) El artículo 6(5) de la Constitución y las disposiciones pertinentes de la Ley de Orden Público, de 1969, la Ley Electoral (Modificación) de 2022 y la Ley de Delitos, de 2009, restringen el derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación, lo cual afecta a las mujeres activistas de la sociedad civil, las defensoras de los derechos humanos, las periodistas y las denunciantes de irregularidades;
- b) Las defensoras de los derechos humanos en el Estado Parte a menudo son objeto de la violencia de género facilitada por la tecnología, por ejemplo el ciberacoso;

c) Se registra una falta de participación de las defensoras de los derechos humanos en la elaboración, aplicación y seguimiento de leyes, políticas y presupuestos para el adelanto de las mujeres y la igualdad de género.

24. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Derogue el artículo 6 5) de la Constitución y las disposiciones restrictivas de la Ley de Orden Público, de 1969, la Ley Electoral (Modificación) de 2022 y la Ley de Delitos, de 2009 para asegurarse de que las activistas de la sociedad civil, las defensoras de los derechos humanos, las periodistas y las denunciantes de irregularidades puedan realizar libremente su labor de promoción de los derechos humanos de las mujeres y ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación;

b) Proteja a las defensoras de los derechos humanos del acoso y la violencia de género facilitada por la tecnología; investigue de manera eficaz, enjuicie y castigue adecuadamente a quienes cometan esos actos; y proporcione recursos efectivos y reparación a las víctimas;

c) Adopte medidas para lograr una participación verdadera de las defensoras de los derechos humanos en la elaboración, aplicación y seguimiento de leyes, políticas y presupuestos para el adelanto de las mujeres y la igualdad de género.

Medidas especiales de carácter temporal

25. Al Comité le sigue preocupando que el Estado Parte no haya adoptado ninguna medida especial de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, pese a las importantes disparidades de género en la participación en la vida política y pública, la educación y el empleo, y las formas intersectoriales de discriminación de que son objeto las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres y niñas de las zonas rurales, las mujeres y niñas de las comunidades iTaukeis y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.

26. En consonancia con el artículo 4 1), de la Convención y la recomendación general núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal, el Comité reitera su recomendación anterior ([CEDAW/C/FJI/CO/5](#), párr. 24) y recomienda al Estado Parte que adopte medidas especiales de carácter temporal, como cuotas de paridad, becas especiales para niñas y mujeres, contratación pública afirmativa e incentivos financieros para la contratación de mujeres; y fije metas con plazos definidos para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva entre las mujeres, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad y otros grupos de mujeres que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación, y los hombres en todos los ámbitos abarcados por la Convención en los que las mujeres estén insuficientemente representadas o en situación de desventaja.

Estereotipos de género

27. Al Comité le sigue preocupando que, a pesar de las actuales reformas jurídicas, las normas culturales y las relaciones de poder tradicionales en el Estado Parte, en particular en las comunidades iTaukeis, sigan reforzando la dominación masculina e insistan demasiado en el papel de la mujer como esposa y cuidadora, lo que socava su posición en la sociedad y su posibilidad de adoptar decisiones autónomas, y sigue excluyendo a las mujeres de los procesos decisarios.

28. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte una estrategia integral que prevea medidas proactivas y sostenidas dirigidas a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños en todos los

niveles de la sociedad, incluidos los líderes comunitarios y religiosos, para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género relativos a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad; y asigne recursos suficientes a dicha estrategia y supervise y evalúe periódicamente su aplicación;

b) Capacite a los funcionarios públicos y a los profesionales de los medios de comunicación para luchar contra los estereotipos de género y promover el reparto equitativo de las responsabilidades familiares y domésticas entre mujeres y hombres, entre otras formas utilizando un lenguaje que responda a las cuestiones de género a través de representaciones positivas de las mujeres como agentes activas del cambio en los medios de comunicación.

Violencia de género contra las mujeres y las niñas

29. El Comité acoge con satisfacción que se haya adoptado el plan de acción nacional para prevenir la violencia contra todas las mujeres y niñas para el período 2023-2028, que se haya tipificado como delito la violación conyugal, que se hayan endurecido las políticas de imposición de penas y que se haya establecido una política de “no abandono de la acción judicial” en los casos de enjuiciamiento de la violencia de género contra las mujeres y las niñas. Aun así, el Comité observa con preocupación:

a) La elevada prevalencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas en el Estado Parte, la persistencia de la práctica judicial consistente en referirse a la historia sexual previa y al carácter de las supervivientes en los juicios por violación, la limitada disponibilidad y accesibilidad de refugios y servicios de apoyo a las víctimas, en particular para las mujeres y las niñas con discapacidad, así como la falta de apoyo psicosocial y jurídico integral, centrado en las supervivientes e inclusivo de las personas con discapacidad para las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género;

b) El aumento de la violencia en línea, que entraña un abuso sexual basado en imágenes, incluida la distribución no consentida de imágenes o videos sexuales, íntimos o de desnudos de mujeres y niñas, la pornografía por venganza, el ciberacoso, la captación por Internet con fines sexuales, la trata cibernetica, las estafas ciberneticas, el escarnio público en línea y el discurso de odio en línea por motivos de género, también dirigido a mujeres en puestos de liderazgo, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la violencia de género en línea, como la adopción de la Ley de Seguridad en Línea en 2018 y el establecimiento de la Comisión de Seguridad en Línea.

30. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Refuerce la puesta en marcha del plan de acción nacional para prevenir la violencia contra todas las mujeres y las niñas correspondiente al período 2023-2028; vele por que las pruebas relacionadas con los antecedentes o la conducta sexuales de las personas supervivientes sean inadmisibles como prueba en los procedimientos judiciales relativos a casos de violencia sexual; y refuerce los servicios de apoyo centrados en las personas supervivientes, por medios como aumentar el número y la cobertura geográfica de los refugios accesibles y el acceso a las órdenes de alejamiento, proporcionando servicios adaptados a las mujeres y niñas con discapacidad, y reforzando la protección de los testigos en los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas;

b) Refuerce la aplicación de la Ley de Seguridad en Línea (2018) y otros mecanismos para exigir a las empresas de medios sociales que rindan cuentas por la difusión de contenido generado por los usuarios en incidentes de violencia de género y acoso en línea contra las mujeres y las niñas, y por la pronta eliminación de tales contenidos; vele por que dichas empresas dispongan de mecanismos de denuncia eficaces; y enjuicie y castigue adecuadamente a quienes cometan actos de acoso en línea y de violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Trata de mujeres y explotación de la prostitución

31. El Comité observa con agrado la adopción de la estrategia nacional de lucha contra la trata de personas para el período 2021-2026 y el establecimiento de una oficina coordinadora de la gestión de los casos de trata. No obstante, le preocupa que el Estado Parte siga siendo país de origen, destino y tránsito de la trata de personas, en particular de mujeres y niñas, con fines de explotación sexual y laboral. También le sigue preocupando lo siguiente:

- a) Las discrepancias entre las definiciones y las penas previstas en la legislación nacional sobre la trata de personas y el hecho de que no se ajusten al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo);
- b) Los limitados recursos asignados a la implantación del plan de acción nacional revisado de lucha contra la trata;
- c) Los bajos índices de enjuiciamiento y condena en casos de explotación laboral en servidumbre doméstica y la ausencia de investigaciones de casos de trata sexual por segundo año consecutivo;
- d) La ausencia de un mecanismo nacional para derivar a las víctimas de la trata; la escasa concienciación entre los jueces, los agentes de policía y otros agentes del orden, los abogados, los profesionales de la salud y la sociedad civil sobre los indicadores de la trata, incluidos signos de coacción como la retención del pasaporte, la servidumbre por deudas, el impago de salarios y el confinamiento forzoso; y la falta de procedimientos con perspectiva de género para atender a las víctimas de la trata;
- e) Los obstáculos que deben afrontar las víctimas de la trata y la explotación sexual para acceder a refugios, asistencia jurídica y apoyo a la reinserción;
- f) La criminalización de las mujeres que ejercen la prostitución, incluidas las víctimas de prostitución forzada.

32. **Recordando su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Armonice su legislación nacional sobre la trata, incluidas la Ley de Delitos (2009) y la Ley de Inmigración (2003), con el Protocolo de Palermo;
- b) Asigne recursos financieros, humanos y técnicos suficientes para aplicar el plan de acción nacional revisado de lucha contra la trata;
- c) Vele por que se investiguen y enjuicien de manera efectiva todos los casos de trata, incluida la trata de personas con fines de explotación sexual y explotación en la servidumbre doméstica, y por que a los tratantes y sus cómplices se les impongan penas acordes con la gravedad del delito;
- d) Establezca un mecanismo nacional de derivación y ofrezca capacitación a los funcionarios del poder judicial, los abogados, los funcionarios

encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los guardias de fronteras, los trabajadores sociales, los profesionales de la salud y los miembros de organizaciones de la sociedad civil sobre la aplicación rigurosa de la legislación de lucha contra la trata de mujeres y niñas, los métodos de investigación e interrogatorio con perspectiva de género y la pronta detección y derivación de las víctimas de la trata a los servicios apropiados; y se asegure de que las víctimas de la trata no sean detenidas o sometidas a procedimientos de expulsión de manera inadvertida;

e) **Elimine las barreras económicas y de otro tipo que impiden a las mujeres y niñas víctimas de la trata y la explotación sexual acceder a refugios y asistencia jurídica, y reforzar los servicios de apoyo a las víctimas y los programas de rehabilitación y reintegración;**

f) **Deje de considerar delincuentes a las mujeres que ejercen la prostitución, desaliente la demanda de prostitución y ofrezca estrategias de salida, incluidas oportunidades alternativas de generación de ingresos, a las mujeres que deseen abandonar la prostitución.**

Participación en la vida política y pública

33. Continúa preocupando al Comité que las mujeres sigan estando notablemente infrarrepresentadas en la vida política y pública a todos los niveles. En particular, el Comité observa con preocupación lo siguiente:

a) La infrarrepresentación de las mujeres fijianas en los puestos decisoriales, incluidos los correspondientes al Parlamento, los altos cargos gubernamentales, la gobernanza local, el poder judicial, el servicio público, el servicio exterior, la Fuerza de Policía de Fiji, el ejército, las instituciones académicas y las organizaciones internacionales, así como en las estructuras tradicionales de liderazgo comunitario, en particular dentro de las comunidades iTaukeis;

b) La ausencia de cuotas establecidas por ley para promover la igualdad de representación de las mujeres en los cargos de los órganos nacionales y locales de gobernanza y en los del personal directivo superior, y el hecho de que no se exija a los partidos políticos que garanticen la paridad numérica entre mujeres y hombres en sus listas de candidatos;

c) La falta de medidas para proteger a las mujeres que ocupan cargos políticos y a las que se postulan para ocuparlos frente a las noticias falsas, la pornografía por venganza y el discurso de odio generalizado, fenómenos que amedrentan a las mujeres a la hora de participar en la vida política y pública, así como la falta de medidas para resarcirlas de tales ataques.

34. **Recordando sus recomendaciones generales núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, y núm. 23 (1997), relativa a la mujer en la vida política y pública, así como la meta 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Adopte medidas específicas, como incrementar las cuotas y la financiación de campañas específicas, para aumentar la representación de las mujeres en el Parlamento, los gobiernos nacionales y locales, el poder judicial, el servicio público, el servicio exterior, la Fuerza de Policía de Fiji, el ejército, las instituciones académicas y las organizaciones internacionales, así como en las estructuras tradicionales de liderazgo comunitario, también las de las comunidades iTaukeis, en particular en el nivel de las instancias decisorias;**

b) Modifique su legislación electoral para exigir a los partidos políticos que garanticen la paridad numérica de mujeres y hombres en sus listas de candidatos para las elecciones nacionales y locales, en puestos de la misma categoría, bajo pena de multas en caso de incumplimiento;

c) Adopte medidas específicas para proteger a las mujeres que ocupan cargos políticos y a las que se postulan para ocuparlos frente al sexism, las noticias falsas, la pornografía por venganza y el discurso de odio generizado presentes en la narrativa pública, también en Internet, así como frente al acoso y las amenazas, por medios como exigir a los partidos políticos que adopten reglamentos internos para combatir el discurso de odio misógino y el acoso a las candidatas y activistas políticas, y exigir a las empresas de medios sociales que rindan cuentas por los contenidos sexistas que generen los usuarios, y también para resarcir a las víctimas.

Nacionalidad

35. El Comité observa con preocupación que no existen leyes ni reglamentos en los que se prevea un procedimiento para determinar la condición de apátrida, lo que aumenta el riesgo de apatriadía de las mujeres y niñas solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes, entre ellas las mujeres embarazadas, y obstaculiza su acceso a la educación, la atención médica y la vivienda. También observa con preocupación que las mujeres de las zonas remotas y las islas periféricas tienen un acceso limitado al registro oportuno de los nacimientos.

36. **Remitiéndose a su recomendación general núm. 32 (2014), relativa a las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatriadía de las mujeres, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) Promulgue legislación para establecer un procedimiento destinado a determinar la condición de apátrida y vele por que sea accesible a todas las mujeres y niñas del Estado Parte que corren el riesgo de caer en la apatriadía;

b) Facilite a las mujeres y niñas de las zonas rurales y de zonas remotas e islas periféricas un acceso asequible al registro de nacimientos y a los documentos de identidad, por ejemplo habilitando trámites en línea y desplegando unidades móviles de registro civil;

c) Se adhiera a la Convención para Reducir los Casos de Apatriadía.

Educación

37. El Comité observa con agrado que el Estado Parte ha introducido la educación gratuita y ayuda al transporte para los niños y las niñas que cursan estudios primarios y secundarios. Aun así, el Comité observa con preocupación:

a) Que las niñas que viven en zonas rurales y las niñas indígenas, así como las que viven en zonas remotas e islas periféricas, tienen un acceso limitado a la educación; y que sus tasas de permanencia en la escuela son más bajas por la excesiva carga de trabajo doméstico que soportan, los embarazos precoces, la falta de competencias digitales y el escaso acceso a la tecnología, así como por las largas distancias que han de recorrer para acudir a la escuela y los problemas de seguridad que ello conlleva;

b) Que, a pesar de los esfuerzos del Estado Parte por garantizar una educación inclusiva en las escuelas ordinarias, las niñas con discapacidad se enfrentan a barreras como la inaccesibilidad física de los edificios y la falta de docentes debidamente capacitados;

c) Que las niñas y las mujeres, en particular las lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, sufren acoso e intimidación en los entornos educativos, y que hay poca información sobre el número de denuncias e investigaciones de estos casos y sobre las sanciones impuestas;

d) Que existe un acceso limitado a una educación sexual completa y acorde con la edad, en particular sobre los anticonceptivos modernos, el concepto de consentimiento y la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/sida, lo que contribuye a que se registren unas tasas elevadas de embarazos precoces, a que se excluya a las estudiantes embarazadas y a que se estigmatice a las madres jóvenes que desean volver a la escuela.

38. Recordando su recomendación general núm. 36 (2017), relativa al derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para sensibilizar sobre la importancia de la educación de las niñas, como base para su empoderamiento, y que:

a) Termine de revisar la Ley de Educación para garantizar que las niñas y las mujeres, incluidas las de las zonas rurales e indígenas y las que viven en zonas remotas e islas periféricas, tengan un acceso adecuado a una educación de calidad en todos los niveles; incremente sus tasas de permanencia en la escuela, en particular en los ciclos de educación secundaria y terciaria; y ofrezca un servicio de transporte gratuito y seguro a las escuelas de las zonas rurales y remotas;

b) Refuerce tanto el acceso de las mujeres y las niñas con discapacidad a una educación inclusiva como la accesibilidad de esta, por medios como velar por que las instalaciones educativas sean físicamente accesibles y estén equipadas con los materiales didácticos y las ayudas técnicas necesarios, proporcionar ajustes razonables para todos los tipos de discapacidad, y garantizar que las plataformas y los materiales de aprendizaje a distancia sean plenamente accesibles para las niñas y las mujeres con discapacidad, también en situaciones de emergencia;

c) Elabore una política nacional contra el acoso escolar para crear entornos educativos seguros e inclusivos, libres de discriminación, acoso y violencia de género contra las mujeres y las niñas; y conciencie y capacite a todos los interesados pertinentes sobre la política para que se investiguen, enjuicien y sancionen adecuadamente todos los casos de acoso y violencia de género perpetrados contra las niñas y las mujeres en las instituciones educativas, incluidas las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales;

d) Concluya el actual examen de la educación sexual integral en todos los niveles de la enseñanza y se asegure de que incluya los siguientes elementos: i) contenidos inclusivos y accesibles sobre la igualdad de género, incluidos los derechos de las mujeres y los efectos nocivos que tiene la violencia de género contra las mujeres y las niñas; ii) una educación adaptada a cada edad sobre la salud sexual y reproductiva, prestando especial atención al concepto de consentimiento, al comportamiento sexual responsable, a las formas modernas de anticoncepción y a la prevención de los embarazos precoces y de las enfermedades de transmisión sexual; y iii) contenidos educativos sobre los derechos humanos y la paz; y vele por que se implemente de manera efectiva.

Empleo

39. Al Comité le sigue preocupando que las mujeres continúen estando sobrerepresentadas en empleos mal remunerados e inseguros, sobre todo en la economía informal, con un acceso limitado a la protección laboral y social. Asimismo, el Comité observa con preocupación que:

- a) A pesar de que la Ley de Relaciones Laborales (2007) prohíbe la discriminación, las mujeres siguen padeciendo esta última, así como una persistente brecha salarial de género, y segregación vertical y horizontal tanto en el sector público como en el privado;
- b) Las mujeres soportan una carga desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, y tienen un acceso limitado a instalaciones asequibles de guardería y a políticas laborales favorables a la familia, lo que obstaculiza considerablemente su entrada en la población activa;
- c) A pesar de que el Estado Parte ha ratificado el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo, y de las disposiciones contenidas en el artículo 76 de la Ley de Relaciones Laborales (2007), no se están poniendo en marcha mecanismos para proteger a las mujeres del acoso sexual.

40. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Acelere el examen y la promulgación del proyecto de ley de modificación de la Ley de Relaciones Laborales para ampliar la protección a las mujeres que trabajan en la economía informal, facilitar su transición al empleo formal, combatir la segregación vertical y horizontal, y hacer cumplir de forma efectiva el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, con el fin de reducir y, en última instancia, eliminar la brecha salarial de género realizando con regularidad inspecciones de trabajo y encuestas salariales;**
- b) **Reconozca, alivie y redistribuya la carga desproporcionada de trabajo de cuidados no remunerado que recae sobre las mujeres, ofreciendo instalaciones de guardería y servicios de cuidados para las personas de edad a precios asequibles, haga posible que mujeres y hombres concilien sus responsabilidades laborales y familiares, y organice campañas de concienciación para promover el reparto equitativo de las responsabilidades domésticas entre mujeres y hombres;**
- c) **Se asegure de que las víctimas de acoso sexual tengan acceso a mecanismos de denuncia independientes y confidenciales y de que estén protegidas frente a represalias, de que las denuncias se investiguen eficazmente y de que se enjuicie y castigue adecuadamente a los autores.**

Salud

41. El Comité observa los avances que ha hecho el Estado Parte a la hora de mejorar el acceso de las mujeres a la atención de la salud y a los servicios de planificación familiar en los centros sanitarios de la comunidad. Aun así, el Comité observa con preocupación:

- a) Que la Ley de Delitos (2009) criminaliza el aborto, ya que en ella solo se prevén unos pocos motivos para practicarlo legalmente;
- b) Que las mujeres y las niñas de las zonas rurales, las mujeres y las niñas iTaukeis, las mujeres y las niñas con discapacidad, y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales tienen un acceso limitado a servicios de salud sexual y reproductiva y a servicios de salud mental, debido a las disparidades geográficas y a las barreras económicas y culturales;
- c) Que, a pesar de los esfuerzos del Estado Parte por proporcionar vacunas contra el papilomavirus humano y desarrollar una política de detección del cáncer de cuello uterino, este sigue siendo una de las principales causas de muerte entre las

mujeres debido a la falta de concienciación sobre los servicios de detección y tratamiento, así como al acceso limitado a dichos servicios, especialmente en zonas remotas e islas periféricas;

d) Que el número de mujeres que viven con el VIH/sida ha aumentado considerablemente, debido, sobre todo, al consumo de drogas; y que las mujeres y niñas que viven con el VIH/sida sufren estigmatización y exclusión social, y tienen un acceso limitado a las pruebas y al tratamiento del VIH.

42. El Comité recuerda su recomendación general núm. 24 (1999), relativa a la mujer y la salud, y la meta 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y recomienda al Estado Parte que:

a) **Modifique la Ley de Delitos (2009) para legalizar el aborto en casos de violación, incesto, riesgo para la vida o la salud de la mujer embarazada y malformación grave del feto; y despenalice el aborto en todos los casos, con objeto de legalizar el aborto voluntario, seguro y accesible;**

b) **Adopte medidas para garantizar que todas las mujeres y niñas, en particular las mujeres y niñas de zonas rurales, las mujeres y niñas iTaukeis, las mujeres y niñas con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, tengan un acceso no discriminatorio y a precios asequibles a servicios e información de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, las formas modernas de anticoncepción, y servicios tanto de aborto en condiciones de seguridad como posteriores al aborto, así como a servicios de salud mental, también en zonas remotas e islas periféricas;**

c) **Adopte la política nacional de detección del cáncer de cuello uterino y amplíe la campaña de dicha detección para que abarque a todas las mujeres concernidas, recabe datos desglosados sobre la prevalencia de los cánceres de cuello uterino y de mama, e imparta capacitación a médicos y profesionales de la salud sobre la detección precoz, también en zonas remotas e islas periféricas;**

d) **Refuerce la ejecución de la estrategia de lucha contra el aumento de casos de VIH para el período 2024-2027; vele por que todas las mujeres y niñas que viven con el VIH/sida tengan acceso a pruebas gratuitas de detección del VIH, y continúe proporcionándoles tratamiento antirretrovírico gratuito, también en el caso de las mujeres embarazadas para prevenir la transmisión maternofilial; y luche contra la estigmatización y la exclusión social de las mujeres y niñas que viven con el VIH/sida y de las mujeres que consumen drogas.**

Prestaciones económicas y sociales

43. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte ha incorporado una dimensión de género en sus planes de protección social, como el régimen de prestaciones de pobreza y el subsidio de cuidado y protección. No obstante, observa con preocupación que las mujeres, en particular las que trabajan en la economía informal, siguen encontrando barreras estructurales y sistémicas para alcanzar su pleno empoderamiento económico, y que:

a) Las mujeres, en particular las de las zonas rurales y las iTaukeis, tienen un acceso limitado al crédito financiero por la exigencia de contar con bienes dados en garantía y por la falta de alfabetización financiera;

b) Solo el 19 % de todas las microempresas y pequeñas y medianas empresas del Estado Parte son propiedad de mujeres, las cuales tienen una demanda de crédito insatisfecha de 111 millones de dólares, no son sostenibles y carecen de acceso al mercado;

c) La participación e inclusión de las mujeres con discapacidad y de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales en la vida económica y cultural y en las actividades recreativas es limitada.

44. El Comité recomienda al Estado Parte que finalice y ejecute plenamente el plan de acción nacional sobre el empoderamiento económico de las mujeres para el período 2024-2029, entre otras cosas asignando los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para llevarlo a la práctica, y que:

a) Aumente la alfabetización financiera de las mujeres y amplíe y diversifique el acceso al crédito apoyando programas de préstamos que no exijan bienes dados en garantía a través de alianzas con bancos y cooperativas de crédito, reduzca los riesgos financieros para las mujeres y garantice la inclusión de las empresarias en todos los ámbitos de la vida económica en condiciones de igualdad con los hombres, centrándose especialmente en las mujeres que trabajan en el sector informal y en las mujeres de las zonas rurales y las iTaukeis;

b) Vele por que las mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones a los recursos económicos, a los productos y servicios financieros, a los mercados competitivos y a las oportunidades de generación de ingresos; y ofrezca un apoyo específico y actividades de creación de capacidad a las empresarias, también en materia de competencias y tecnologías digitales aplicadas a los negocios, los subsidios, el crédito y la financiación disponibles, y el acceso sostenible a los mercados;

c) Articule estrategias inclusivas para impulsar la participación de las mujeres con discapacidad y de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales en la vida económica y cultural y en las actividades recreativas, en particular en las zonas remotas y las islas periféricas.

Mujeres de las zonas rurales y mujeres que trabajan en las industrias marítimas

45. El Comité reconoce que las mujeres de las zonas rurales y las que trabajan en el sector marítimo desempeñan un papel fundamental en la agricultura, la pesca, la seguridad alimentaria y las economías locales. Con todo, le sigue preocupando que continúen topándose con barreras estructurales para acceder a la propiedad de la tierra, los recursos marinos, la financiación, la capacitación y la tecnología, y que se las excluya de los cargos directivos y de los procesos decisarios de carácter local debido a los estereotipos de género, al hecho de que su trabajo suele ser informal y no estar reconocido, y a la carga desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que recae sobre ellas.

46. En consonancia con su recomendación general núm. 34 (2016), relativa a los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado Parte que integre e incorpore de manera transversal la perspectiva de género en todas las estrategias, planes y programas de desarrollo agrícola y rural, y, en particular, que:

a) Vele por que las mujeres de las zonas rurales y las que trabajan en las industrias marítimas accedan en pie de igualdad con los hombres a la propiedad y el uso de la tierra, recurriendo, entre otras cosas, a campañas de sensibilización que tengan como objetivo desarticular las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que obstaculizan la igualdad de acceso;

b) Vele por que las mujeres de las zonas rurales y las que trabajan en las industrias marítimas tengan un acceso adecuado a la educación; al empleo; a la atención de la salud, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva; a la protección social; a la vivienda y a unos servicios adecuados de agua y

saneamiento; y a tecnologías agrícolas modernas, incluidos conocimientos sobre técnicas de recogida de alimentos, conservación, almacenamiento, procesamiento, envasado, mercadotecnia e iniciativa empresarial;

c) **Vele por que las mujeres de las zonas rurales y las que trabajan en las industrias marítimas tengan una representación significativa en los procesos de planificación y adopción de decisiones relacionadas con las infraestructuras y los servicios rurales y marítimos, así como a la hora de planificar, adoptar, presupuestar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas de desarrollo agrícola y rural y las políticas marítimas.**

Mujeres que sufren formas interseccionales de discriminación

Mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales

47. El Comité sigue preocupado por el hecho de que continúen registrándose unos elevados índices de violencia de género contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, tanto en la esfera privada como en la pública. También le sigue preocupando que estén excluidas jurídicamente de los marcos binarios y que su acceso a la educación, el empleo, la vivienda y los servicios de atención de la salud, en particular los de salud sexual y reproductiva, sea limitado.

48. **El Comité recomienda al Estado Parte que proteja los derechos humanos de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales en todos los ámbitos comprendidos en la Convención; las proteja frente a la violencia de género; organice campañas para sensibilizar sobre la estigmatización de que son objeto en la sociedad; y vele por que tengan un acceso igualitario a la educación, el empleo, la vivienda y los servicios de salud, en particular los de salud sexual y reproductiva.**

Mujeres y niñas con discapacidad

49. El Comité observa con preocupación que las mujeres y las niñas con discapacidad padecen formas interseccionales de discriminación en el Estado Parte, lo que restringe su acceso a la justicia, la educación, el empleo y los servicios de salud, el derecho a casarse y los derechos que las asisten en el seno del matrimonio, así como los derechos parentales. También le preocupa que el teléfono de asistencia nacional contra la violencia doméstica siga siendo inaccesible para las mujeres con deficiencias auditivas o del habla. También le preocupan las noticias según las cuales se ha encarcelado a mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial junto con personas condenadas por cometer delitos.

50. **En consonancia con la recomendación general núm. 18 (1991), relativa a las mujeres discapacitadas, el Comité recomienda al Estado Parte que vele por que las mujeres y las niñas con discapacidad puedan tener acceso a la justicia, a una educación inclusiva, al empleo y a los servicios de salud, incluidos los de salud sexual y reproductiva; y que puedan ejercer sus derechos a casarse y en el seno del matrimonio, así como sus derechos parentales, en igualdad de condiciones con otros titulares de derechos, además de acceder a información sobre sus derechos y a teléfonos y servicios de asistencia en formatos accesibles y adaptados a sus necesidades particulares. También recomienda al Estado Parte que se abstenga de encarcelar a personas, incluidas mujeres y niñas, por motivos de discapacidad, y que ponga inmediatamente en libertad a las personas encarceladas por tal motivo.**

Mujeres de edad

51. El Comité observa con preocupación la falta de servicios de cuidados para atender las necesidades de las mujeres de edad, especialmente las que son solteras y las que carecen de apoyo familiar. También le preocupa que rara vez se consulte a las mujeres de edad para formular o revisar las políticas que afectan directamente a sus derechos, y que la antigua política nacional sobre el envejecimiento (2011-2015) no refleje sus necesidades.

52. **En consonancia con su recomendación general núm. 27 (2010), relativa a las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, el Comité recomienda al Estado Parte que se ocupe de la precaria situación sanitaria, económica y emocional de muchas mujeres de edad para prevenir que caigan en la pobreza y el aislamiento; adopte una nueva política nacional sobre las mujeres de edad y se asegure de que estas participen en su formulación y puesta en práctica; y vele por que haya servicios asequibles de cuidados para atender las necesidades de las mujeres de edad, especialmente las que sean solteras y las que carezcan de apoyo familiar.**

Cambio climático y reducción del riesgo de desastres

53. El Comité observa con satisfacción los compromisos internacionales y nacionales asumidos por el Estado Parte para hacer frente al cambio climático, así como la adopción de la Política Nacional de Reducción del Riesgo de Desastres (2018-2030) y la versión revisada de la política humanitaria nacional (2024). Sin embargo, le preocupa:

a) Que las islas de baja altitud del Estado Parte están particularmente expuestas a los efectos del cambio climático, como el aumento del nivel del mar, las inundaciones y las sequías resultantes de la intensa variabilidad meteorológica y la subida de las temperaturas, y que es probable que estos efectos supongan una amenaza para la seguridad alimentaria y desencadenen crisis de salud pública y desplazamientos masivos;

b) Que, aunque la política nacional sobre el cambio climático y el plan nacional de gestión de desastres del Estado Parte reconocen que el riesgo de violencia de género aumenta en el contexto del cambio climático y los desastres, la fragilidad de origen climático, agravada por los ciclones y las lluvias torrenciales, ha ocasionado un incremento demostrable de la violencia de género contra las mujeres y las niñas;

c) Que las mujeres apenas participan en la toma de decisiones relacionadas con el cambio climático y la gestión del riesgo de desastres, y que no hay presupuestos que respondan a las cuestiones de género en los sectores relacionados con el clima.

54. **En consonancia con su recomendación general núm. 37 (2018), relativa a las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, el Comité recomienda al Estado Parte que revise sus estrategias de respuesta al cambio climático y los desastres, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático en los medios de vida de las mujeres; y se asegure de que las mujeres gocen de una representación igualitaria a la hora de formular, aprobar e implantar leyes, políticas y programas de mitigación y adaptación ante el cambio climático, respuesta en casos de desastre y reducción del riesgo de desastres, en particular recurriendo a los siguientes medios:**

a) **Garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la legislación, las políticas, la financiación y los programas relacionados con el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, en particular en el Proyecto de Ley Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (2024),**

incluidos los sectores de las infraestructuras económicas y la economía verde, las energías renovables y las tecnologías limpias; y empoderar a las mujeres proporcionándoles los conocimientos necesarios para que puedan participar eficazmente a la hora de tomar decisiones relacionadas con el cambio climático y de formular estrategias y medidas de adaptación que aumenten la resiliencia de las mujeres y las niñas ante los efectos del cambio climático;

b) Introducir una presupuestación eficaz que responda a las cuestiones de género para la financiación climática y las actividades de adaptación al cambio climático, incluidas las destinadas a financiar y estimular una economía azul sostenible, con el fin de garantizar que dichas iniciativas sean plenamente inclusivas para las mujeres, propicien el empoderamiento de estas y apoyen la agenda sobre el cambio climático para ayudar a las mujeres y las niñas a adaptarse eficazmente tanto al cambio climático como a los desastres;

c) Reforzar la puesta en práctica de la política nacional sobre el cambio climático y el plan nacional de gestión de desastres, y velar por que la perspectiva de género y los mecanismos de prevención y respuesta ante la violencia de género se integren de forma sistemática en las estrategias sobre el cambio climático, la reducción del riesgo de desastres y la preparación ante emergencias; asignar recursos suficientes; mejorar la recopilación de datos sobre los efectos generizados del cambio climático; y asegurarse de que las mujeres, en particular las pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados, participen de forma significativa en el diseño y la ejecución de las políticas y los programas relacionados con el cambio climático y los desastres;

d) Fomentar un papel activo de las mujeres a la hora de articular y poner en práctica nuevos mecanismos de financiación para hacer frente a los daños ambientales, tal y como se decidió durante el 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en 2022.

Matrimonio y relaciones familiares

55. El Comité observa con preocupación:

a) Que, aunque la edad mínima legal para contraer matrimonio es de 18 años tanto para las mujeres como para los hombres, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica prevalente porque no se hace cumplir la legislación vigente que tipifica como delito tanto el matrimonio infantil como el forzado, porque las penas para quienes se casan con menores son leves y porque se recurre a la práctica de registrar los matrimonios tras cumplir los 18 años para evitar sanciones, a menudo a raíz de embarazos no deseados;

b) Que persisten los estereotipos de género y las prácticas consuetudinarias que limitan los derechos de las mujeres a la tierra y a la propiedad, también en lo que respecta a los bienes gananciales; que no existen datos ni análisis desglosados por sexo sobre las prácticas sucesorias y la igualdad de acceso de los cónyuges a la propiedad de la tierra, especialmente en las zonas rurales y las islas periféricas; y que no existe una capacitación obligatoria y periódica para los jueces de los tribunales de familia, abogados, mediadores y otros profesionales del derecho sobre la igualdad de derechos de las mujeres en el seno del matrimonio según la Convención;

c) Que no existen mecanismos de apoyo económico para las mujeres que desean divorciarse, en particular para las supervivientes de la violencia de género que dependen económicamente de sus maridos, y que no se dispone de estadísticas sobre cómo afecta el divorcio a la pobreza de las mujeres;

- d) Que la Ley del Derecho de Familia (2003) y sus modificaciones no incluyen criterios que respondan a las cuestiones de género para conceder la custodia de los hijos, y que no existe un calendario para hacer una evaluación exhaustiva del impacto de género del derecho de familia;
- e) Que no se reconocen legalmente las uniones entre personas del mismo sexo, por ejemplo como uniones civiles o registradas, lo que reduce la protección jurídica y económica de las mujeres que forman parte de dichas uniones, así como su derecho a adoptar niños.

56. Recordando su recomendación general núm. 21 (1994), relativa a la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, la recomendación general núm. 29 (2013), relativa a las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución, y la recomendación general núm. 31 y la observación general núm. 18 (2019), aprobadas de manera conjunta, relativas a las prácticas nocivas, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Vele por que se respete de forma estricta y sin excepciones la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, tanto en el caso de las mujeres como en el de los hombres, prevista en el artículo 29 de la Ley del Matrimonio (1968); endurezca las penas para quienes contraigan matrimonio con menores o administren o consentan uniones precoces; y exija que todos los matrimonios se inscriban en el registro civil al celebrarse;
- b) Adopte medidas concretas para eliminar las prácticas consuetudinarias discriminatorias y los estereotipos de género que restringen la igualdad de derechos de las mujeres sobre la herencia y la propiedad en el seno del matrimonio, entre otras cosas poniendo en marcha reformas legales que garanticen que el derecho legislado prevalece sobre el consuetudinario y colaborando con los líderes tradicionales y religiosos, en especial en las comunidades rurales e iTaukeis; y proporcione con regularidad capacitación obligatoria a los jueces de los tribunales de familia, abogados, mediadores y otros profesionales del derecho sobre la igualdad de derechos de las mujeres en el seno del matrimonio según la Convención;
- c) Recopile datos sobre cómo afecta el divorcio a la pobreza de las mujeres; brinde apoyo económico a las mujeres que deseen divorciarse, en particular a las víctimas de la violencia de pareja; y vele por que tengan acceso a una vivienda asequible, asistencia jurídica y empleo para reducir la dependencia económica de sus maridos y potenciar su autonomía;
- d) Realice una evaluación exhaustiva del impacto de género de la Ley del Derecho de Familia (2003), con arreglo a un calendario definido; y se asegure de que incluya criterios que respondan a las cuestiones de género para decidir sobre la custodia de los hijos, como la división previa del trabajo entre los progenitores y los antecedentes de violencia doméstica;
- e) Establezca un marco jurídico en el que se reconozcan las uniones entre personas del mismo sexo, como las uniones civiles o las registradas, para garantizar la protección jurídica y económica de las mujeres que forman parte de dichas uniones, así como su acceso no discriminatorio a la adopción.

Protocolo Facultativo y enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención

57. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención y acepte, con la mayor brevedad, la enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la Convención, relativa al tiempo de reunión del Comité.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

58. Con ocasión del 30º aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Comité exhorta al Estado Parte a que reafirme su cumplimiento y reevalúe la realización de los derechos consagrados en la Convención a fin de lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Difusión

59. El Comité solicita al Estado Parte que vele por la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en los idiomas oficiales del Estado Parte, entre las instituciones públicas pertinentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Parlamento y el poder judicial, a fin de posibilitar su cabal cumplimiento, así como entre los miembros de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, para realizar una labor de concienciación plena en el Estado Parte.

Seguimiento de las observaciones finales

60. El Comité solicita al Estado Parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 34 b), 38 d), 40 a) y 42 d).

Elaboración del próximo informe

61. El Comité fijará y comunicará la fecha de presentación del séptimo informe periódico del Estado Parte de conformidad con un futuro calendario claro y normalizado para la presentación de los informes de los Estados Partes (véase la resolución [79/165](#) de la Asamblea General, párr. 6) y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación, si procede, del informe por el Estado Parte. El informe debe abarcar todo el período de tiempo transcurrido hasta su presentación.

62. El Comité solicita al Estado Parte que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos ([HRI/GEN/2/Rev.6](#), cap. I).